

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00256 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA EUGENIA CORREA MEJIA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC - CAPRECOM EPS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA – COLPATRIA
INTERLOCUTORIO No.	2164

MARIA EUGENIA CORREA MEJIA, MARIA EUGENIA GOMEZ MUÑOZ, **CAROL VIVIANA ERIRA GÓMEZ, BRAHIAN ALEJANDRO ERIRA GÓMEZ, NELSON EDUARDO ERIRA GÓMEZ, ANDRÉS CAMILO ERIRA CORREA, WILSON RICARDO ERIRA CORREA, LUIS FELIPE ERIRA CORREA, NATALIA ESTEFHANIA ERIRA CORREA,** actuando mediante apoderado judicial, formularon demanda contra la **NACION - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INPEC, - CAPRECOM EPS** \$, en ejercicio del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el Artículo 140 del CPACA.

Una vez notificado del auto admisorio de la demanda el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)** decidió llamar en garantía a **CAPRECOM EPS**.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, en virtud del artículo 225 del CPACA y los fundamentos de hecho que se aducen, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la Entidad demandada.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

1. SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)** contra **CAPRECOM EPS**.

2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Entidad llamada en Garantía, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No **41331000203 – o del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)**. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.

3. Se concede al llamado en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

De conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación del llamamiento en garantía, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.**

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria